JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 08758 31 84 002 2022-00370 00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LEIDYS PAOLA RUEDA PALMA
DEMANDADA: ANDRÉS FELIPE DE CARO GUERRA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el apoderado judicial de la parte demandada Dra. KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES, en escrito de fecha 01/10/2022 renuncia al poder otorgado por el demandado. Así mismo se observa que el día 26/09/2022 la cita abogada presentó poder y solicitó se le corriera traslado de la demanda a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción en favor de la parte que representa, siendo remitido el link de dicha acción judicial por la secretaría el día 29/09/2022, posteriormente en fecha 11/10/2022 contesta la demanda presentando la excepción de mérito de ausencia de capacidad para cubrir la cuota pretendida por la parte demandante, escrito del cual se dio traslado simultaneo a su presentación al apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 17/2022.

LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. NOVIEMBRE, DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y corroborado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, habiendo contestado la demanda dentro del término legal a través apoderado judicial, quien propuso la excepción de mérito de ausencia de capacidad para cubrir la cuota pretendida por la parte demandante, escrito del cual se dio traslado simultaneo a su presentación al apoderado judicial de la parte demandante, prescindiéndose entonces del traslado por secretaría de que trata el artículo 110 del CGP, por ello, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en asocio con los artículos 372 y 373 de ese mismo ordenamiento procesal.

Respecto a la renuncia del poder presentada por la Dra. KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES, se tiene que la misma no cumple con lo requerido en el inciso 4º del artículo 76 del CGPO, por cuanto no se acompaña la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, por lo cual no será aceptada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor **ANDRÉS FELIPE DE CARO GUERRA** y por contestada la demanda dentro del término legal.

2.- Señálese el día 1º de Diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales se llevará a cabo de manera virtual.

3.- Tener como PRUEBAS las siguientes:
3.1.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la niña Luciana De Caro Rueda.
2. Constancia de no conciliación realizada ante la Comisaría 2ª de Familia de Soledad, en fecha 1º de septiembre de 2021.

TESTIMONIALES: No presenta
INTERROGATORIO DE PARTE: No solicita.

3.1.2. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

-Certificado laboral Barranquilla Futbol Club S.A.
-Transferencias realizadas a la madre de la menor: Comprobante de trasferencia realizada el 06 de marzo de 2022a Nequi N° 3006108808 por valor de $ 570.000.•Comprobante de trasferencia

realizada el 30 de mayo de 2022a Nequi N° 3006108808 por valor de $300.000.3.Facturas de alimentos en especie, :•Factura de útiles escolares comprados en el mes de enero del 2022 por valor $ 120.451.•Factura de calzado Bucaramanga por valor de $ 45.953, correspondiente a los zapatos del Colegio de la menor.•Factura de Olímpica S.A por valor de$ 97.862 lo cual corresponde a mercado.•Recibo de pago del Colegio Gimnasio Americano en el mes de marzo del presente año dos saldos por valor de $ 450.000y otro por valor de $90.000.•Comprobante de compra mercado libre de patines por valor de $ 268.499.•Factura de compra de ropa de Falabella del mes de octubre por valor de $ 182.742.
-Prueba de ADN .
-Resultado prueba de laboratorio de embrazo de la compañera permanente del demandado y primera ecografía.
-Certificado de Salud Total, que acredita que la señora LEYDIS PAOLA RUEDA PALMA cotiza ante esta entidad de salud como independiente.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores ALFONSO DE CARO RIVERA, JHONATAN ALFONSO DE CARO DE GUERRA y KARINA PAOLA RENIZ ACOSTA

3.1.3.PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora LEIDYS PAOLA RUEDA PALMA y del señor ANDRÉS FELIPE DE CARO GUERRA para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

EXHORTAR tanto a la demandante como al demandado a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan, volantes de los últimos tres meses del pago de su pensión o salario o de la actividad que como independiente realicen.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES conforme al poder conferido, sin aceptar la renuncia que hace del mismo, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03